

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**33654** *ORDEN de 24 de noviembre de 1982 por la que se concede la aprobación de un prototipo de jeringuillas de materia plástica para usar una sola vez, de 5 ml., marca «Q».*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Emequ, S. A.», con domicilio en polígono industrial Nicomedes García, en término de Valverde del Majano, Segovia, en solicitud de aprobación de un prototipo de jeringuillas de materia plástica para usar una sola vez, de dos piezas, capacidad nominal de 5 mililitros, marca «Q» y fabricadas en Segovia.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Metroológica Española referente a «jeringuillas médicas de materia plástica para usar una sola vez», aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 1 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre de 1980); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez las autorizaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Emequ, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1992, el prototipo de jeringuillas de materia plástica para usar una sola vez, de dos piezas, capacidad nominal de 5 mililitros, marca «Q» y cuyo precio máximo de venta es muy inferior al límite mínimo de los Derechos de Tasas reglamentarios.

Segundo.—La aprobación temporal de los modelos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones metroológicas establecidas en la legislación vigente, muy especialmente las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto) y en la Norma Metroológica Española aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de septiembre de 1980.

Tercero.—La circulación de las jeringuillas objeto de esta aprobación temporal queda condicionada al cumplimiento de todos y cada uno de los preceptos sanitarios de la legislación vigente que le sean de aplicación, en particular los contenidos en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 19 de noviembre).

Cuarto.—Los materiales utilizados en la fabricación de estas jeringuillas serán, necesariamente, los de la clase médica declarados atóxicos, apirógenos y aptos para este uso por la autoridad sanitaria competente.

Quinto.—Los lotes de fabricación de estas jeringuillas quedan sometidos a los controles metroológicos y sanitarios que las respectivas autoridades competentes en ambas materias estimen bastantes y suficientes para garantizar que cumplen las condiciones establecidas por esta Orden.

Sexto.—Próximo a caducar el plazo de validez que se otorga, 31 de diciembre de 1992, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo durante este plazo de validez, o durante el período que alcanza el mismo.

Séptimo.—Las jeringuillas médicas de materia plástica para usar una sola vez, a que se refiere esta disposición, llevarán grabadas las siguientes indicaciones:

- El nombre del fabricante, o la marca, o ambas simultáneamente.
- La marca de aprobación del modelo consistente en las siglas CNMM, que deberá estar grabado en la superficie exterior del cilindro que forma parte de la jeringuilla, preferiblemente junto a la marca de fábrica, seguida, o en línea aparte, por la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de aprobación de la Presidencia del Gobierno, en la forma abreviada: Ejemplo «CNMM, 81.10.15».
- Escalas de graduación, según la norma, con el cifrado correspondiente a la capacidad de las jeringuillas.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento.  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de noviembre de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres.: Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**33655** *ORDEN de 3 de noviembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Ojea Yebra.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 24/1982, seguido a instancia de don José Luis Ojea Yebra, Auxiliar de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra Resolución del Ministerio de Justicia, de 24 de febrero de 1981, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la Orden de 2 de abril de 1980, por la que fue nombrado Auxiliar de la Administración de Justicia, y destinado para servir el cargo al Juzgado de Distrito número 1 de Ponferrada. En cuyos autos ha sido parte el señor Abogado del Estado, en defensa de la Administración y en concepto de demandado se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 5 de octubre pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos decretar y decretamos la nulidad y actuaciones en el recurso contencioso-administrativo número veinticuatro/mil novecientos ochenta y dos, a que este procedimiento se contrae promovido por don José Luis Ojea Yebra contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Justicia de veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la Orden ministerial de dos de abril de mil novecientos ochenta por la que fue nombrado Auxiliar de la Administración de Justicia y destinado a servir el cargo en el Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada, dejando sin efecto la notificación de la resolución primeramente citada, que deberá repetirse con indicación de que contra ella podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Nicolás Martín. Angel Llorente. Ezequias Rivera (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**33656** *ORDEN de 16 de noviembre de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 221 del año 1982, interpuesto por don Salvador Quero García.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 221 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Salvador Quero García contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 20 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva dice así: